

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 7 de septiembre de 2026, siendo las 09.08 horas y en el marco del expediente RO-00554-P-2024 () - '[CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS (MS)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor MANUEL QUELIN y su asistido '[CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1]'.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la señora fiscal sostiene que la sentencia es del 13/11/2024, que el señor debía cumplir ciertas reglas que no eran gran cosa, el principal agravio en este momento, es el tema de IAPL, tenía presentaciones trimestrales y ha sido muy irregular. Tenemos en enero del 2025 un informe de IAPL de la técnica Ayelén Ulloa, que no pudo contactarlo, en febrero, lo mismo, de noviembre a febrero, sin presentarse. Las reglas eran: a) No cometer nuevos delitos; b) Someterse al control del instituto de presos y liberados, debiendo presentarse en forma trimestral a dar cuenta de sus condiciones de vida; c) No abusar de bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía pública; d) Fijar y mantener domicilio; más las costas del proceso, atento su condición de perdedor (arts. 26, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.). Hay un escrito de la anterior defensa, Dr. Scala, luego una audiencia, un nuevo informe del 01/04 también sobre el incumplimiento, hay un oficio intimando, el 05/06 pidiendo audiencia. El informe de seguimiento Nro. 1 es de fecha 02/07/2025, tenemos el primer informe ese día, porque la operadora fue a su casa. El 13/10/2025 una comunicación telefónica para recordar la entrevista, el 27/10 no se presenta a la entrevista, el 29/10 el IAPL fue al domicilio, los dos únicos informes que tenemos son los que va la técnica al domicilio. Del primer año tenemos sólo dos entrevistas, debería tener cuatro, luego una nota de que se internó por diez días en la chacra La familia del padre Ángel Tissot, no obstante vuelve a hacer un escrito para encuadrar esta situación, más allá de que todos sabemos que el consumo es una enfermedad, desde el momento que estuvo internado es que no cumplió tampoco con la regla de no consumir. Qu el Informe nro. 3 de IAPL, la técnica vuelve a ir al domicilio, la regla era presentaciones ante IAPL, se informan todas las gestiones

realizadas para que concurra. El 14/05 se vuelve a pedir una nueva intervención de la defensa, no estaba claro si seguía internado en La Familia, no fue habido en abril para la entrevista, que todo esto implica un derrotero de trabajo para IAPL, de la fiscalía, de la defensa, como si [CONDENADO_1] no fuera el interesado en no ir preso. Informa el Dr. Quelin que se puso en contacto con su asistido el 19/05 para continuar con el cumplimiento, nunca hubo un informe respecto de la internación, no sabemos si continuo o no. Por primera vez se presentó el 19/5 ante IAPL, recién tiene cuatro informes de los ocho que debía tener, y los que tiene es porque IAPL ha ido a su casa. La postura es que le faltan cuatro entrevistas de las pocas reglas que tenía de hacer, solicita se lo intime a que cumpla al menos tres presentaciones más, septiembre, octubre y noviembre, que se presente él ante IAPL, no que la técnica tenga que batallar, en caso de que para noviembre no contemos con estas tres entrevistas, pedirá audiencia para solicitar la revocación.

El Dr. Quelin afirma a su turno, que más allá de la defensa material que pueda hacer el sr., y explicar las circunstancias por las cuales no ha cumplido con las presentaciones, aceptan la propuesta de la fiscalía para que cumpla con presentaciones mensuales de acá a noviembre a los fines de poder agotar la pena que se le impuso en su momento, en este sentido ha explicado que ha tenido situaciones y complicaciones, como la [SALUD_CONDENADO_1], más allá de que la sentencia indicaba que no debía abusar de sustancias en la vía pública, que haya incurrido en un tratamiento habla de un reconocimiento y fortalecimiento y la voluntad de avanzar y cumplir con la ley, también quiere señalar que su asistido tuvo que cumplir con distintas instancias judiciales, como en el fuero de familiar, sin perjuicio de lo expuesto, como dijo acepta las presentaciones mensuales.

El condenado dice que se encuentra trabajando sin francos y cuando le queda tiempo, está con sus hijos.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. INTIMAR a '[CONDENADO_1]' a que cumpla con las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria: a) no cometer nuevos delitos; b) someterse al control del instituto de presos y liberados, debiendo presentarse en forma trimestral a dar cuenta de sus condiciones de vida; c) no abusar de bebidas alcohólicas y

estupefacientes en la vía pública; d) fijar y mantener domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 27 bis del Código Penal: "*...Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.*"

II. MODIFICAR la regla de conducta b), estableciendo que '[CONDENADO_1]' deberá presentarse **de forma MENSUAL** durante los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE, ante el INSTITUTO DE ASISTENCIA A PRESOS Y LIBERADOS (IAPL) de la ciudad de General Roca, sito en la calle Av. Roca 1357, teléfono 2984-882626, y e-mail iaploca@seguridad.rionegro.gov.ar..

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad.-